



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



RECIBIDO



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SSPC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. SSP/UT/702/2022
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL RECURSO
DE REVISIÓN RR-2509/2019-2PNT

17 AGO 2022
HORA: 18:17
ANEXOS: 01
A. ORIGINAL
UNCO
A. SIMPLES
A. CERTIFICAD
A. ORIGINAL
A. ORIGINAL

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de agosto del 2022

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En mi carácter que ostento como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad al nombramiento expedido a nombre del suscrito, registrado ante esta honorable comisión, con el número **CEGAIP-RR-05/2017**, en tiempo y forma comparezco, y expongo lo siguiente:

- El día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós se recibió en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ubicada en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, de esta ciudad capital de San Luis Potosí, los instructivos de notificación JASR-2523/2022, y JASR-2524/2022, a través de los cuales la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a su digno cargo, hace de conocimiento al titular de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al suscrito que, con fecha 03 de agosto del año 2022, dos mil veintidós, se emitió un proveído del Recurso de Revisión **2509/2019-2PNT**, a través del cual se hace de conocimiento a esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que tenga a bien en remitir en un lapso no mayor a tres días hábiles la información que en su momento se remitió de manera digital en un disco cd, a través del oficio SSP/UT/0685//2020, de fecha 30 de noviembre del año 2020, y acusado de recibido con misma fecha, el cual obra dentro del expediente del presente recurso.
- Por lo anteriormente citado esta Unidad de Transparencia, acorde a sus facultades establecidas en el artículo 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procedió a realizar el análisis minucioso de lo solicitado y previa consulta de la ponente conocedora del presente recurso, refirió que de la información solicitada ya había sido posible realizar la apertura del cd en un equipo distinto, a los que ya se había tratado de abrir con anterioridad la información digital proporcionada, sin embargo se volviera a remitir el CD, para que obrara en el expediente el cumplimiento de lo solicitado, para lo cual se tomaron los criterios pertinentes para llevar a cabo la clasificación de la información solicitada por el área generador, como lo es el caso de lo manifestado por el área generadora, a través del oficio DGPRS/UJFA/T/5348/2020, que se entrego al recurrente y que se encuentra inserto en el mismo CD, tomando como referencia lo expresado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 3º, fracción XVII, la cual se transcribe para su observancia.
- **Información confidencial.** la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a



sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

Así mismo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los del Estado de San Luis Potosí, señala en lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son objetivos específicos de la presente Ley:

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de regular su debido tratamiento

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

VII. Consentimiento: manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales;

VIII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos;

ARTÍCULO 4º. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado de San Luis Potosí que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

ARTÍCULO 8º. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o
- III. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros. Tratamiento de datos personales de menores y adolescentes

Sirva de antecedente para fortalecer lo anteriormente citado, en el presente escrito, el Criterio 01/18, emitido por el INAI.

"Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular".

Resoluciones:

- RRD 0015/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRD 0032/17. Servicio de Administración Tributaria. 26 de abril del 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRD 0053/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Seguridad Pública Solicita lo siguiente.

PRIMERO: Se tenga a esta Secretaría de Seguridad Pública, y a la Unidad de Transparencia por remitido en tiempo y forma a lo ordenado en los instructivos de notificación JASR-2523/2022, y JASR-2524/022, del Recurso de Revisión 2509/2019-2.

SEGUNDO: Se tenga por reconocida la personalidad del suscrito por así encontrarse registrado, bajo el número CEGAIP-RP-05/2017.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí".

C.c.p. General E.M. Guzmán Ángel González Castilla.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Para su Superior Conocimiento.
C.c.p. Archivo
CGAGC/1ar.

